

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la EMBAJADA DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS mediante correo electrónico EUA05318 de fecha 8 de agosto de 2013 y por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 9719 de fecha 24 de septiembre de 2013, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500115813:**

"Solicito se me informe todas las solicitudes para remover inmunidad diplomática que el embajador de México en los Estados Unidos envió al departamento de estado de los Estados Unidos del 2008 al 2013. Por cada solicitud solicito se me indique el nombre, puesto, y motivo de la solicitud de renuncia de inmunidad."

**Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas:** La EMBAJADA DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS mediante correo electrónico EUA05318 de fecha 8 de agosto de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...En relación con la solicitud de antecedentes, hago de su conocimiento que la información requerida por el interesado es inexistente ya que, de conformidad con el derecho internacional y la práctica de los Estados, el titular de las inmunidades de los funcionarios diplomáticos es en realidad el Estado que los envía y la única manera en que dichas inmunidades pueden retirarse es mediante la renuncia expresa por parte del propio Estado. En todo caso, el Estado receptor puede solicitar a una representación diplomática la renuncia a la inmunidad de uno de sus funcionarios, pero es facultad del Estado que envía decidir si accede o no a dicha solicitud. Por lo anterior y respecto a la solicitud de referencia en particular, no puede existir una solicitud del suscrito al Departamento de Estado pidiendo que se "remueva" la inmunidad de un funcionario de esta Representación..."

Por su parte, la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 9719 de fecha 24 de septiembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...Sobre el particular, en relación a la solicitud remitida por el peticionario, se hace de su conocimiento que luego de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Consultoría Jurídica, no/no se localizó documento o información relacionada con las solicitudes para remover la inmunidad diplomática que el embajador de México en los Estados Unidos envió al departamento de Estado de ese país, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la INEXISTENCIA de la misma."

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, las Unidades Administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la referente a solicitudes para remover inmunidad diplomática que el embajador de México en los Estados Unidos envió al departamento de estado de los Estados Unidos del 2008 al 2013.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.



**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, la información que requiere el solicitante, no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas consultadas, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de dicha información, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información tal y como la requiere el solicitante, es decir, la que se refiera al nombre, puesto, y motivo de la solicitud de renuncia de inmunidad, emitida por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS** mediante correo electrónico EUA05318 de fecha 8 de agosto de 2013 y por la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA 9719 de fecha 24 de septiembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500115813, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-655

Folio 0000500115813

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO**

**REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

